

Hurtar un dispositivo electrónico puede salirte caro

El nuevo tipo agravado de hurto de dispositivos electrónicos /LO 1/2026 marca un punto de inflexión en la respuesta penal frente al robo de telefonos móviles y dispositivos electrónicos, al endurecer su tratamiento juridico, poniendo mayor peso al impacto personal y digital que puede generar en las víctimas.



Por: Jaime Martinez-Gallo
Abogado en prácticas / Legal Trainee

Una reforma que llega con el BOE bajo el brazo

El pasado 10 de abril de 2026 entró en vigor la **Ley Orgánica 1/2026**, de 8 de abril, en materia de multirreincidencia, publicada en el BOE núm. 87. Una norma que, sin hacer demasiado ruido mediático, ha introducido cambios de calado en el Código Penal y en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

La reforma modifica los **artículos 22.8, 66.2, 80.2.1, 234.2, 235.1.4, 235.1.7, 235.1.10, 248, 250.1.8, 255.3 y 568.2 del CP**, y los **artículos 13, 105.3 y 544 bis de la LECrim**. Su objetivo declarado es doble: resolver las disfunciones que arrastraba la reforma de 2022 sobre el hurto leve multirreincidente y ampliar la respuesta punitiva frente a la delincuencia patrimonial reiterada.

Entre todas las novedades, hay una que merece atención especial por su impacto directo en la vida cotidiana: la sustracción de teléfonos móviles y dispositivos electrónicos pasa a ser, en todo caso, un hurto agravado. Con independencia de lo que valga el aparato.

El precio del móvil ya no es lo que importa

Hasta ahora, el hurto se calificaba como delito leve si el valor de lo sustraído no superaba los 400 euros. Por debajo de ese umbral, la respuesta penal era una multa de uno a tres meses. Lógica sencilla: poca cuantía, poca pena. Sin embargo, esa lógica tenía un punto ciego evidente: el valor económico de un teléfono móvil no refleja ni remotamente el perjuicio real que su pérdida genera para la víctima.

El legislador ha puesto por fin el foco donde correspondía: no en lo que cuesta el dispositivo electrónico, sino en lo que guarda. La **LO 1/2026** parte del reconocimiento de que el verdadero perjuicio de perder un teléfono no es económico, sino personal: la privacidad comprometida, los datos expuestos, el acceso a servicios esenciales interrumpido. Desde esa premisa, la cuantía del dispositivo deja de ser el criterio relevante. Lo es, en cambio, la protección de la esfera personal de la víctima.

En consecuencia, el **nuevo numeral 10.º del artículo 235.1 del Código Penal** establece un tipo agravado de hurto aplicable cuando los objetos sustraídos sean:

- Teléfonos móviles, sin excepción de cuantía.
- Cualquier otro dispositivo móvil de comunicación o de almacenamiento masivo de información digital susceptible de contener datos e información de carácter personal.

Quedan fuera del tipo agravado los dispositivos que se encuentren a la venta, en almacén o en exposición en establecimientos comerciales. La razón es sencilla: un móvil que todavía no ha llegado a manos de ningún usuario no contiene datos personales ni está vinculado a la vida privada de nadie. Sin intimidad que proteger, no hay razón para agravar la pena.

El efecto práctico es claro: quien sustrae un teléfono móvil comete directamente un hurto agravado, con la pena del **artículo 235.1 CP** (prisión de uno a tres años), sin que el juzgador pueda degradar la conducta a delito leve por razón del precio del aparato. El smartphone de gama baja de 89 euros que acaba de comprarse tu vecino tiene exactamente el mismo tratamiento penal que el último modelo de alta gama. La razón ya no es el precio: es la información que contiene.

¿Qué dispositivos quedan cubiertos?

La redacción legal es deliberadamente amplia, lo que genera algunas cuestiones interpretativas que los tribunales deberán ir perfilando. La referencia a «dispositivo móvil de almacenamiento masivo de información digital susceptible de contener datos e información de carácter personal» apunta claramente a tablets, smartwatches conectados, ordenadores portátiles y dispositivos de almacenamiento externo con información personal. La exclusión de los dispositivos en establecimientos comerciales tiene una lógica obvia: el hurto en tienda ya tiene su propia respuesta agravada en otros numerales del artículo 235.

En definitiva, si el dispositivo puede contener tus fotos, tus contraseñas, tu aplicación bancaria o tu historial de mensajes, su sustracción es hurto agravado. Tan sencillo —y tan rotundo— como eso.

Este artículo tiene carácter informativo. Para asesoramiento sobre un caso concreto, consúltenos.